

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 19.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud. (Gaceta del 9 de Febrero.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL DECRETO.

Vengo en trasladar á la Fiscalía de la Audiencia de Cáceres á don Fernando de Galarza, que sirve igual cargo en la de Valladolid, y á la de esta Audiencia á don Eugenio Perea, Fiscal de la de Cáceres.

Dado en Palacio á treinta y uno de Enero de mil ochocientos sesenta y ocho.— Está rubricado de la Real mano.— El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquin de Roncali.

(Gaceta del 4 de Febrero.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion, y de acuerdo con el dictámen de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede á don Pedro Baron y Sacroix, súbdito frances, domiciliado en Rivera de Cardós, provincia de Lérida, la naturalizacion en estos reinos que tiene solicitada; entendiéndose que esta ha de ser de cuarta clase, con arreglo á las leyes de la monarquía.

Art. 2.º La espresada concesion no producirá efecto hasta que el interesado preste juramento de fidelidad á mi Persona y de obediencia á las leyes, con renuncia de todo pabellon extranjero.

Dado en Palacio á veintinueve de Enero de mil ochocientos sesenta y ocho.==

Está rubricado de la Real mano.— El Ministro de la Gobernacion, Luis Gonzalez Brabo.

(Gaceta del 6 de Febrero.)

Núm. 130.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS ISLAS BALEARES.

Seccion de coustrucciones civiles.— Personal de arquitectos.— Está vacante la plaza de Arquitecto de distrito de esta provincia, que comprende los partidos judiciales de Ibiza, Inca y Manacor. Tiene señalado el haber anual de 900 escudos, 300 para gastos de oficina y de dibujo, y la indemnizacion diaria de cuatro en las salidas que verifique de su domicilio oficial para asuntos y trabajos del servicio.

Debiendo en la actualidad procederse á la provision de aquel empleo; se convoca, en primer lugar, á los arquitectos municipales, y en segundo, á los demas arquitectos que deseen ingresar en el servicio de la provincia, para que dentro el plazo de treinta dias que principiará á contarse el inmediato siguiente al en que se publique este anuncio en la Gaceta de Madrid, presenten sus solicitudes acompañando los documentos que acrediten su aptitud, méritos y servicios, singularmente la hoja de estos si pertenecieren ya al personal facultativo de construcciones civiles municipales, y en caso contrario una copia autorizada de su titulo académico.

El nombramiento corresponde á S. M. la Reina (q. D. g.) previas la tramitacion y formalidades que prescriben el Real decreto de 1.º de Diciembre de 1858, el Reglamento de 14 de Marzo de 1860, y las Reales órdenes de 22 de Mayo de 1865 y 7 de Enero de 1867. Palma 7 Febrero de 1868.— Carlos de Pravia.

Núm. 131.

Subsecretaría.— Personal.— Imposibilitado por ahora el Ilmo. Sr. D. Carlos de Pravia Gobernador de esta provincia, de continuar ocupándose en asuntos del servicio con motivo del estado grave de su salud; me he encargado accidentalmente del Gobierno al tenor de lo prescrito por el artículo 9.º de la ley.

Núm. 132.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA DE LAS BALEARES.

SUBSIDIO INDUSTRIAL.

Año económico de 1867 á 1868.

RELACION de los individuos que figuran en la matrícula del Subsidio del corriente año económico y deben ser declarados fallidos en virtud de las diligencias que constan en los expedientes instruidos á cada uno.

Núm.º	NOMBRES.	INDUSTRIA.	Importe de la cuota y recargos.
399	Andrés Serra.	Abacería.	6.078
481	Jaime Nadal.	Idem.	5.209
617	Fernando Luna.	Bollería.	6.945
992	Sebastian Mas.	Horno.	7.814
1187	Bartolomé Estarás.	Zapatero	3.473
1235	Matias Oliver.	Idem.	3.473
68	Pedro Vich.	Carro de transporte.	1.302
74	Miguel García.	Idem.	1.302
76	Mariano Pascual.	Idem.	2.171
96	Tomas Morro.	Idem.	1.302
189	Jorge Oliver.	Molino de viento.	5.210
Total			44.279

Asciende la presente relacion á los figurados cuarenta y cuatro escudos doscientas setenta y nueve milésimas, la cual se inserta en tres números seguidos del Boletín oficial de la provincia en cumplimiento de lo que previene la disposicion 9.º de la circular de la Direccion general de Contribuciones de 26 de Junio de 1856, para que los Síndicos, peritos clasificadores industriales de cada gremio y demas á quienes pueda interesar la baja que se propone, acudan á esta Administracion en el plazo de diez dias contado desde la publicacion á esponer oficialmente las observaciones que estimen procedentes en contra de dicha baja, si tienen motivo para creer que no sea legítima la insolvencia del individuo que la motiva.— Palma 5 Febrero de 1868.— José R. Quilez.

Núm. 133.

Suscripcion para aliviar las desgracias causadas por las inundaciones, huracanes y terremotos de Filipinas y Puerto-Rico.

	Escudos.
Suma anterior.	263 389
<i>Dia 6.</i>	
Sres. Consejeros de provincia.	30 000
Secretario y demas empleados del mismo Consejo . . .	12 300
Sr. Administrador de hacienda pública y empleados de aquella dependencia	38 500
<i>Dia 8.</i>	
Empleados de la secretaría de beneficencia y depositario de fondos provinciales . . .	6 000
<i>Dia 10.</i>	
Jefe de la seccion de fomento, empleados de esta dependencia, secretario de la junta de Instruccion pública y auxiliares de la de agricultura	12 000
Sr. presidente, secretario y oficial de la comision de avaluo	6 000
Los empleados de la direccion especial de sanidad marítima de este puerto.	8 500
	376 689

Núm. 134.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
de la Audiencia territorial de Mallorca.

Debiendo proveerse la notaría que se halla vacante en Ibiza por fallecimiento de D. Rafael Oliver, ha dispuesto el Sr. Regente de esta Audiencia en cumplimiento de lo mandado en Real orden de 3 del actual, que se anuncie por medio del Boletín oficial de esta provincia á los efectos prevenidos en los artículos 15, 16, 17, 18 y 19 del Real decreto de 28 de Diciembre de 1866. Palma 6 de Febrero de 1868.—Antonio R. Messa.

Núm. 135.

D. Gerónimo Valenzuela y Garcia Comandante sargento mayor de la plaza de Ibiza y Fiscal de la misma.

Habiendo desaparecido de esta plaza don José del Alamo y Portero comandante del cuerpo de estados Mayores de plazas y teniente de infantería D. Eduardo Maturana ámbos en situacion de reemplazo en la misma, segun disposicion del Gobierno de Su Majestad la Reina (q. D. g.) á quienes estoy sumariando por dicha fuga, y no habiéndose presentado los expresados sujetos en el plazo marcado en el segundo edicto, y en uso de la jurisdiccion que se tiene concedida en casos análogos en las Reales ordenanzas á los Oficiales del ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por ter-

cer edicto á D. José del Alamo y Portero y Teniente D. Eduardo Maturana, señalándoles el castillo de esta plaza de Ibiza en donde deberán presentarse en el término de diez dias contados desde el de la fecha á dar sus descargos, y de no comparecer en el referido plazo, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía por Consejo de Guerra de Sres. Oficiales generales con arreglo á las leyes. Ibiza 3 de Febrero de 1868.—Gerónimo Valenzuela y Garcia.

Núm. 136.

D. José Talero y Escobar juez de primera instancia del distrito de la Lonja de la ciudad de Palma.

Se saca á pública subasta una casa de dos vertientes planta baja y altos con una pieza de tierra contigua de estension de un cuarton poco mas ó ménos que radica en la villa de Establiments, conocida por *la Punta*, de propiedad de Bernardo Roca, justipreciada en dos mil y cien escudos, que linda al Norte con tierras de D. Francisco Pelegrí, al Sur con la carretera que conduce á esta ciudad, al Este con la de Esporlas y al Oeste con la que dirige á Puigpuñent, para cuyo remate queda señalado el dia veinte y seis del actual á las doce de su mañana en los estrados de este juzgado: cuya finca se manda enajenar para con su producto hacer cumplido pago á D. José Vidal y Pont del crédito que alcanza contra el referido Roca. Las personas que quieran interesarse en la licitacion podrán presentar postura que les será admitida siendo arreglada á derecho, y deberán abonar el pago de las costas y derechos del remate y los que ocasione la escritura de traspaso.—Palma cuatro de Febrero de mil ochocientos sesenta y ocho.—José Talero.—Por su mandado, Antonio Tomas.

Núm. 137.

Por parte de D. Juan Bautista Sans y Cañellas, vecino y elector inscrito bajo el número 751 en la lista electoral de esta capital para diputados á Cortes, se ha presentado demanda acompañada de los documentos necesarios solicitando que se excluyan de dicha lista á D. Lorenzo Cobo de la Torre regente que fué de esta excelentísima Audiencia, D. José Lerchurdi y Enriquez presidente de Sala, D. Vicente Bernal y Cerdá presidente de Sala, don Francisco Serrat y Espés magistrado, don Vicente Sangenis y Revert magistrado, D. Rafael Gonzalo Munoz y Ramon magistrado, D. Pedro Martinez Acosta teniente fiscal, D. Juan Pueyo y Bueno secretario del Gobierno, D. Luis de Urries y Salado vice-secretario, D. Francisco Madrid Dávila juez de primera instancia, don Ricardo de las Cuevas secretario del Gobierno, D. Antonio Abudo y Canduelas comandante del presidio, D. Mateo Gamundí y Monserrat inspector de vigilancia,

D. Pedro Amador Cantero y Cubero administrador de Hacienda pública, D. Juan Mariño y Gonzalez oficial de la administracion, D. José Jaquotot y Royo guardalacem, D. Emilio Pou y Bonet ingeniero jefe de caminos, canales y puertos, don Antonio Ankerman y Riera maquinista de la draga, D. Antonio Galan y Botella capitán del vapor remolcador, D. Leonardo Gomila y Puigserver pagador de obras públicas, D. Gabriel Galcerán y Alzina administrador principal de Aduanas, don Rafael Lassalette y Gomez contador de la Aduana de esta capital, D. Luis Cabanillas y Zaiz vista de la Aduana, D. José Gonzalez Pecellin tesorero de Hacienda pública, D. Fernando Aries y Estrader oficial de la Tesorería, D. Eduardo Mauri y Serrano oficial de la contaduría de Hacienda pública y D. Rafael Palet y Villava ingeniero de telégrafos, los cuales han cesado en sus respectivos cargos segun se comprueba por las certificaciones presentadas. Admitida dicha demanda de consuno con el Ministerio fiscal, se ha mandado publicar la pretension del referido Sans, como se efectua por medio del presente edicto, señalándose el término de veinte dias á contar desde su insercion en el Boletín oficial de la provincia, para que cualquier elector inscrito en dicha lista pueda presentarse en oposicion á la exclusion de que se trata. Y como haya venido

Núm. 139.

FACTORIA DE UTENSILIOS DE IBIZA.

Noticia de las compras verificadas por esta Factoría durante el presente mes.

Dias.	Pueblos.	Nombres de los vendedores.	Cantidad Litros.	Precio de cada unidad.
ACEITE.				
14	Ibiza.	D. Manuel Escandell de esta vecindad.	75	0'573
CARBON.				
			Kilógs.	
12	Id.	Juan Cardona de id. id.	1500	0'019
26	Id.	Juan Marí de id. id.	2500	0'020
ESCOBAS.				
			Número.	
12	Id.	Francisco Marí de id. id.	12	0'050

Ibiza 31 de Enero de 1868.—El Administrador, Adolfo March.—V.º B.º—El Comisario de guerra Inspector habilitado, Cristóbal Vila.

DIRECCION GENERAL DE CABALLERIA.
Academia del arma.

Debiendo verificarse exámenes de ingreso en esta Academia en 1.º de Julio próximo para la admision de 40 alumnos, pueden presentarse al concurso todos los que reuniendo la aptitud y robustez necesaria para servir en el ejército, se hallen debidamente autorizados para verificarlo.

Programa de las materias de que han de ser examinados los aspirantes á ingreso en la Academia del arma de Caballeria en el concurso que con arreglo al artículo 16 del reglamento de la misma ha de tener lugar en Valladolid el dia que el Excmo. Sr. Director general del arma se sirva señalar.

el caso de los artículos 47 de la ley electoral y 231 de la de enjuiciamiento civil, se ha dispuesto asimismo citar á todos los electores anteriormente nombrados, mediante este edicto, á fin de que dentro de aquel plazo se presenten en el expediente á deducir el derecho de que se crean asistidos, con apercibimiento de que pasado sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Palma seis de febrero de mil ochocientos sesenta y ocho.—José Talero.—Gerónimo Sureda, secretario.—Es copia.—Sureda.

Núm. 138.

COMISARÍA DE GUERRA
de Ibiza.

Administracion de subsistencias de Ibiza.

En este dia han ingresado en los almacenes de esta Administracion diez quintales métricos de leña comprados á Vicente Mari de esta vecindad, al precio de setecientas milésimas de escudo el quintal métrico. Ibiza 17 de Enero de 1868.—El Administrador, Adolfo March.—V.º B.º—El Comisario de guerra Inspector habilitado—Cristóbal Vila.

GRAMÁTICA CASTELLANA.

Sus cuatro partes de Analogía, Sintaxis, Prosodia y Ortografía.

GEOGRAFÍA.

1.ª Idea de la Geografía, y partes en que se divide.

GEOGRAFÍA ASTRONÓMICA.

2.ª De los cuerpos celestes en general, y opiniones acerca de sus movimientos.

3.ª Idea de la esfera armilar y círculos de que se compone.

4.ª Teoría de las longitudes y latitudes geográficas.

GEOGRAFÍA FÍSICA.

5.ª De las tierras.

6.ª De las aguas.

7.ª De la atmósfera.

GEOGRAFIA POLITICA.

- 8.^a Descripcion fisica y politica de Europa y sus islas.
 - 9.^a Descripcion fisica y politica de Asia y sus islas.
 - 10. Descripcion fisica y politica de Africa y sus islas.
 - 11. Descripcion fisica y politica de America y sus islas.
 - 12. Descripcion fisica y politica de Oceania y sus islas.
- Por Berdejo, Tárrega Lopez Sanchez, Palacio ú otros que traten estas materias con igual ó mayor estension.

ELEMENTOS DE HISTORIA GENERAL.

- 1.^a Definicion de la Historia y sus divisiones principales.
 - 2.^a Antiguo imperio de Oriente; breve reseña de su historia.
 - 3.^a Historia de Grecia.
 - 4.^a Historia de Cartago.
 - 5.^a Historia de Roma desde su fundacion hasta la caída del imperio de Occidente.
 - 6.^a Invasiones de los bárbaros en el Occidente de Europa.
 - 7.^a Imperio de Oriente; invasiones de los árabes, hasta las Cruzadas.
 - 8.^a Historia de las Cruzadas.
 - 9.^a Desde el descubrimiento de América hasta la abdicacion del Emperador Carlos V.
 - 10. Desde la abdicacion del Emperador Carlos V hasta la paz de Westfalia.
 - 11. Desde la paz de Westfalia hasta la revolucion francesa.
 - 12. Desde la revolucion francesa hasta la batalla de Waterloo.
- Por Rivera ú otros que traten estas materias con igual ó mayor estension.

HISTORIA DE ESPAÑA.

- 1.^a Nociones preliminares; definicion y division de la Historia de España.
- 2.^a Primeros pobladores de la Península; Iberos, Celtas y Celtiberos; colonia fenicia.
- 3.^a Dominacion cartaginesa; Anibal; sitio de Sagunto.
- 4.^a Dominacion romana; Viriato; sitio de Numancia; Sertorio.
- 5.^a Invasion y establecimiento de los bárbaros; dinastia gótica; principales acontecimientos hasta Recaredo.
- 6.^a Sucesos notables desde Recaredo hasta D. Rodrigo.
- 7.^a Invasion de los árabes; batalla de Guadalete.
- 8.^a Fundacion de la Monarquía de Asturias; creacion de los Condes de Castilla.
- 9.^a Toma de Barcelona, Santiago, Pamplana y Leon por los árabes; Almanzor el Grande; batalla Calat-añazor.
- 10. Alfonso VI; toma de Toledo; el Cid; batalla de las Navas.
- 11. San Fernando; Alonso el Sabio; Sancho el Bravo; Alonso XI; acontecimientos mas notables de estos reinados.
- 12. Discordias civiles en tiempo de D. Pedro y D. Enrique; batalla de Nájera.
- 13. Reinados de D. Fernando II y Enrique IV.
- 14. Sitio de Granada: descubrimiento de América; espulsion de los judios.
- 15. Regencia del Cardenal Cisneros; conquista de Navarra y Orán; creacion del ejército permanente.
- 16. Carlos V; las Comunidades; con-

quista de Méjico y del Perú; campaña de Italia; batalla de Pavía.

17. Felipe II; San Quintin; Lepanto; la Invencible; el Escorial; los moriscos; Portugal.

18. Felipe III; espulsion de los moriscos; Felipe IV; guerra de Cataluña y Portugal; Carlos II el Hechizado.

19. Acontecimientos mas notables de los reinados de Felipe V, Fernando VI, Carlos III y Carlos IV.

20. Guerra de la Independencia; sucesos mas notables de la historia contemporánea.

Por Tárrega, Ibo Alfaro ú otros que traten estas materias con igual ó mayor estension.

ARITMÉTICA.

- 1.^a Nociones preliminares; numeracion; operaciones fundamentales.
 - 2.^a Nociones preliminares; producto de varios factores; potencia de los números; divisibilidad de los números; máximo comun divisor y mínimo comun múltiplo; números primos.
 - 3.^a Nociones preliminares; operaciones con los números fraccionarios; producto de varios factores; potencia de los números fraccionarios; operaciones de las cantidades ó quebrados decimales.
 - 4.^a Nociones preliminares; extraccion de las raices cuadrada y cúbica de los números.
 - 5.^a Nociones preliminares; razones y proporciones.
 - 6.^a Nociones preliminares; operaciones con los números concretos.
 - 7.^a Nociones preliminares; regla de tres, simple y compuesta; regla de compañía; idem de interés y descuento; regla conjunta; idem de aligacion.
 - 8.^a Diferentes sistemas de numeracion; cantidades incommensurables.
 - 9.^a Sistema métrico decimal.
- Por Cortázar ó cualquiera otro que trate estas materias con igual ó mayor amplitud.

ÁLGEBRA.

- 1.^a Nociones preliminares; operaciones con los números negativos; operaciones fundamentales; fracciones algebraicas; exponentes negativos; interpretacion de las expresiones $\frac{a}{o}$ y $\frac{o}{o}$
- 2.^a Nociones preliminares; resolucion de las ecuaciones de primer grado con una incógnita; resolucion de las ecuaciones de primer grado con dos incógnitas; resolucion de un número cualquiera de ecuaciones de primer grado, con igual número de incógnitas; casos de imposibilidad ó indeterminacion de las ecuaciones de primer grado, y discusion de las fórmulas generales de dichas ecuaciones de primer grado.
- 3.^a Nociones preliminares; problemas particulares de primer grado con una ó mas incógnitas; problemas generales; casos de imposibilidad en los problemas de primer grado; valores negativos de las incógnitas.
- 4.^a Potencias y raices de monomios; potencias y raices de polinomios; cálculos de las cantidades radicales y con exponentes fraccionarios; cálculo de las cantidades imaginarias de segundo grado.
- 5.^a Ecuaciones de segundo grado con una incógnita; ecuaciones bicuadradas; discusion de la ecuacion general de segundo grado; problemas de segundo grado.

6.^a Propiedades de las potencias y raices de los números; logaritmos, progresiones.

Por Cortázar ó cualquiera otro que trate estas materias con igual ó mayor estension.

GEOMETRÍA ELEMENTAL.

1.^a Nociones preliminares.

GEOMETRÍA PLANA.

- 2.^a Línea recta y ángulos.—Perpendiculares y oblicuas; paralelas.
- 3.^a Poligonos.—Nociones preliminares; triángulos, poligonos en general.
- 4.^a Circulo.—Lineas rectas en el circulo; interseccion y contacto de dos circunferencias; medidas de los ángulos.
- 5.^a Líneas proporcionales; poligonos semejantes; poligonos regulares.
- 6.^a Area de los poligonos; área del circulo; comparacion de las áreas.
- 7.^a Problemas relativos á las anteriores materias.

GEOMETRÍA DEL ESPACIO.

- 8.^a Perpendiculares y oblicuas á un plano; paralelismo en el espacio; ángulos diedros; ángulos poliedros.
- 9.^a Poliedros.—Nociones preliminares; pirámides; prismas.
- 10. De los tres cuerpos redondos.—Cono y Cilindro; esfera.
- 11. Poliedros semejantes; poliedros regulares.
- 12. Areas de los poliedros; áreas de los cuerpos redondos; comparacion de las áreas; volúmenes de los poliedros; volúmenes de los cuerpos redondos; comparacion de los volúmenes.

Por Cortázar ó cualquiera otro que trate estas materias con igual ó mayor estension.

DIBUJO NATURAL.

Hasta el de cabezas inclusive.

IDIOMA FRANCÉS.

Conocimiento de su gramática; lectura, traduccion y escritura.

NOTA. El no detallar en la Aritmética, Algebra y Geometría mas que un solo autor, aunque á los aspirantes se les permite estudiar estas materias por otros que las traten con igual ó mayor amplitud, y el haberse seguido en el programa el orden que este mismo autor merca, ha sido con el objeto de evitar dudas á los aspirantes y de que puedan tener una idea exacta de la estension con que en el exámen han de exigírseles las teorías que el programa abraza.

Siendo el primer año que se admite á concurso en esta Academia, se insertan á continuacion los artículos mas esenciales del reglamento orgánico que comprenden á los que deseen ingresar.

Instruccion para los pretendientes á ingresar como alumnos en la Academia del arma, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 25 de Abril de 1867 y Real orden de 15 de Noviembre del mismo año.

1.^o Tienen opcion á ingresar en clase de alumnos los individuos de tropa del ejército, milicias y armada, y todos los jóvenes sin carrera militar que, habiendo cumplido 16 años de edad y no pasando de 23, reúnan las condiciones señaladas en este reglamento. El dia á que se refieren las edades indicadas es el 1.^o de Setiem-

bre, en que deben ser filiados los aspirantes declarados alumnos.

Las circunstancias que han de suministrar los aspirantes para su admision en clase de alumnos son:

Primero. La aptitud física y estatura determinada en la ley de reemplazos del ejército; y respecto á la vista, que no presente los defectos de miopia ni presbicia.

Segundo. Carecer de toda tacha legal de las que inhabilitan para el ejercicio de cargos públicos.

Tercero. Ser asistido con la cantidad de 800 milésimas de escudo diarias, ó la diferencia de esta cantidad sobre la pensión que consiguiese el pretendiente.

Cuarto. Poseer los conocimientos que se determinen en el programa de oposicion.

2.^o Publicado que sea el llamamiento en la Gaceta del Gobierno y en los Boletines oficiales de las provincias, los paisanos que deseen concurrir á los exámenes lo solicitarán del Director general del arma, acompañando á sus instancias los documentos siguientes, legalizados en forma:

Primero. Fe de bautismo del pretendiente.

Segundo. Certificacion de la Autoridad local del pueblo de su naturaleza ó residencia, en que se haga constar que el pretendiente no tiene tacha legal que lo inhabilite para el ejercicio de cargos públicos.

Tercero. Una obligacion del padre ó tutor del pretendiente de asistir á este con 800 milésimas de escudo diarias para su decorosa manutencion, hipotecando en debida forma al cumplimiento fincas, sueldos ó rentas por valor á lo ménos 600 escudos, ó depositando en la Caja del Gobierno un año de dichas asistencias.

Cuarto. Certificacion que acredite su buena conducta.

3.^o Las instancias así documentadas las pasará el Director general del arma con su decreto al Subdirector de la Academia, á quien se presentarán los pretendientes para ser reconocidos por el Facultativo y tallados en presencia del Jefe del detall. Uno y otro acto se harán constar por medio de certificaciones estendidas en los respectivos expedientes, los cuales serán examinados por una Junta compuesta del Jefe del detall y dos Profesores que emitirán en ellos su dictámen.

4.^o Los pretendientes con carácter militar dirigirán las instancias por conducto de sus Jefes respectivos al Director general de Caballería, y cuando les sea comunicada la resolucion de esta Autoridad admitiéndoles á exámen, se le presentarán, así como al Subdirector de la Academia. Los que no tuviesen sueldo deberán asegurar además el pago de sus asistencias con las hipotecas ó el depósito de que trata el artículo 10. El Director general de Caballería pondrá á disposicion de sus Jefes á los aspirantes militares que no llenen las condiciones exigidas, ó que llenándolas no puedan ser admitidos.

5.^o Los aspirantes militares promoverán sus instancias antes del 15 de Mayo, no debiendo ser cursadas por sus Jefes las que se presentaren con posterioridad á este dia, ni tampoco admitidas por el Director general del arma las de los paisanos despues del 10 de Junio; pero este superior Jefe podrá conceder hasta el 25 de dicho mes como plazo para subsanar las faltas en los expedientes.

6.^o El dia 30 de Junio, y en presen-

4
cia de los aspirantes admitidos á examen, se verificará el sorteo que deba determinar el orden segun el cual han de ser examinados, sin que despues deba admitirse ninguno que no haya entrado en dicho sorteo.

7.º El examen de ingreso tendrá lugar ante una Junta compuesta del Subdirector y cuatro Profesores, pudiendo para no fatigar á los examinados, ser divididos en diferentes ejercicios. Dicho examen se verificará por papeletas que contengan las preguntas sobre las materias de que deben ser examinados, sacando el alumno á la suerte tres papeletas de cada asignatura, y las censuras serán, *sobresaliente, muy bueno, bueno é insuficiente*, requiriéndose al ménos la de *bueno* por pluralidad en cada una de las materias, y su admision tendrá lugar por el orden de preferencia de sus censuras.

8.º Los examinados que por enfermedad ú otra cualquiera causa no hubiesen podido asistir á los ejercicios ó se hubiesen retirado sin concluirlos, pierden todo derecho á ser examinados en aquel año, debiendo empero ser calificados con las notas de desaprobacion los que las hubiesen merecido por los ejercicios practicados.

9.º Terminados los exámenes de ingreso de todos los pretendientes admitidos al concurso, el Director general nombrará alumnos de la Academia á los que hubiesen sido aprobados, ó á los primeros de estos con arreglo á sus censuras, y sin distincion de clases, si su número fuesediese al de las vacantes, remitiendo relacion de los agraciados al Ministerio de la Guerra. A los que no tuviesen cabida despues de ser aprobados se les expedirá por el Subdirector una certificacion que acredite las censuras que hubiesen merecido, para que puedan hacer constar en todo tiempo no haber sido por culpa suya la exclusion sufrida, pero sin que esta circunstancia pueda jamas servirles para ingresar en la Academia.

Si entre los admitidos los hubiere con derecho á alguna de las pensiones de que trata el art. 26, el Director general lo pondrá en conocimiento del Gobierno para que pueda tener lugar el abono en virtud de la nómina correspondiente y la cantidad de la pension se rebajará de la escritura á que se refiere el art. 40.

10. Los alumnos recién nombrados tienen opcion á ser examinados de las materias y dibujo correspondientes al primer año, que podrán ganar con la censura de *bueno* por *unanimidad* y la aprobacion de una cualquiera de las terceras clases de primero y segundo año. Los que se consideren con aptitud necesaria podrán solicitar este examen del Director general, quien se lo concederá para fines de Agosto, verificándose ante la Junta de examen de primer año.

11. El día 1.º de Setiembre, en que se debe dar principio al curso de estudios, se presentarán los alumnos recién nombrados con el uniforme señalado á su clase: á los paisanos se les sentará su plaza en la oficina del detall, para que como soldados principien á contarse sus servicios desde este día, llevando las hojas correspondientes. Los de esta clase y los demas á quienes en virtud de las prevenciones anteriores se les exige escritura de asistencias, depositarán en caja un trimestre de ellas á

razon de 800 milésimas de escudo diarias, ó la diferencia de esta cifra á la pension que hubieren conseguido, que se les distribuirán por mesadas. Este depósito será precisamente renovado ántes de los 20 días de su extincion con la entrega de la última mensualidad, y el alumno que demorase dos meses la reposicion se considerará retirado de la Academia.

El Subdirector solicitará del Director general copia de las hojas de servicios ó filiaciones correspondientes á los alumnos que procedentes de las armas é institutos del ejército hayan sido admitidos. El Director general las reclamará de los Directores é Inspectores respectivos, quienes enviarán las bojas conceptuadas para que se pueda continuar la historia de las vicisitudes de cada uno en la misma forma que está prevenido para los Oficiales de caballería, y segun las instrucciones del Director general del arma.

12. Todos los alumnos contribuirán con la cantidad mensual que la Junta económica considere necesaria y apruebe el Director general del arma para el entretenimiento de las clases, y en particular de las terceras, pero no excederá la cuota señalada en ningun caso de 40 rs.

13. La constante aplicacion y asidua asistencia á las clases, unidas á la observancia estricta de los preceptos de la Ordenanza, en que la mas pequeña infraccion debe mirarse como una falta grave, son las virtudes que han de adornar á los alumnos de la Academia de caballería. Cualquiera relajacion en esta parte será castigada en proporcion de su importancia y segun lo que se establece en los artículos de penas correccionales.

14. Los alumnos que concluyan con aprovechamiento los dos años de estudio ingresarán en el arma definitivamente, arreglando las antigüedades por su suficiencia; para el objeto se remitirán las censuras de exámenes de fin de año, dando á cada nota los valores numéricos siguientes: *Atrasado, 0; Mediano, 1; Bueno, 2; Muy bueno, 4; Sobresaliente, 8*. La suma verificada bajo este concepto, y en la que solo figurarín los números correspondientes á los dos años de la clase de dibujo por la cuarta parte de su valor, dará un resultado segun el cual tendrá el promovido colocacion en la escala con preferencia á los que la obtengan inferior. En caso de empate decidirá la antigüedad, y por último la mayor edad. Su ascenso á Alférez tendrá lugar con arreglo á estas antigüedades, en virtud de vacante.

De las pensiones de gracia.

15. Por el Ministerio de la Guerra se abonarán 12 pensiones de 800 milésimas de escudo diarias para los que reúnan las circunstancias siguientes, y con la preferencia que su orden determina:

Primero. Hijos huérfanos de Jefes ú Oficiales del ejército y armada muertos en campaña.

Segundo. Huérfanos de padre y madre, muerto el primero en activo servicio, siendo Jefe ú oficial del ejército ó armada.

Tercero. Los que lo sean solo de padre, Jefe ú Oficial del ejército, muerto en actividad.

Cuarto. Huérfanos de Jefe y oficiales del ejército y armada.

Asimismo se abonarán seis pensiones auxiliares de 3 rs. para hijos de Generales.

Doce id. de 4 para hijos de Brigadieres

y Jefes de los cuerpos del ejército y armada.

Diez ocho de 5 rs. para hijos de Capitan y Oficiales.

Estas pensiones se adjudicarán con arreglo á las enunciadas condiciones, por preferencia de censuras en el examen de ingreso.

Los aspirantes que á ellas se conceptuen con derecho lo consignarán en sus instancias, acreditando su opcion los que la tengan por orfandad, con la partida de defuncion, hoja de servicios y copia del último Real despacho de sus padres, y con los dos últimos documentos todos los demas.

A los que no tengan vacante de la pension correspondiente se les reservará su derecho para cuando aquella ocurra, y entre tanto serán auxiliados por sus familias con el total de las asistencias que como regla general quedan indicadas.

16. Se prohíbe á los soldados alumnos la salida de sus casas despues del toque de retreta, así como el concurrir á los cafés y teatros, y únicamente para estos últimos podrá concederle en los días festivos el Subdirector á los que por su aplicacion y conducta lo merezcan, espidiéndoles un pase el Jefe del detall.

Los delitos y faltas graves que cometan los individuos de la Academia serán juzgados y penados con arreglo á lo que previene la ordenanza general del ejército.

17. Para corregir las faltas de aplicacion y las demas que cometan los alumnos contra el buen orden del establecimiento se aplicarán las penas siguientes: Primera: Reprension privada. -- Segunda: Reprension en clase. -- Tercera: Arresto en clase. -- Cuarta: Arresto sin espada. -- Y quinta: Separacion definitiva de la academia. Estas correcciones se impondrán por los profesores y gefes, y la última la adoptará el director general del arma cuando por la falta de aplicacion ó la mala conducta de un alumno considere perniciosa su continuacion en la Academia.

18. Ningun arresto excederá de quince días sin que se forme sumaria de los hechos que lo motiven, dando cuenta al director general de lo que resulte, para su conocimiento y demas que haya lugar.

19. Las faltas de asistencia de los alumnos se clasificarán en justificadas y voluntarias, llevando registros de unas y otras en la oficina del detall; de las primeras para saber en todo tiempo las causas que pudieron oponerse ó los adelantos de algunos, y de las segundas para su correccion. Se entenderá por faltas de asistencia justificadas las que cometan los alumnos á consecuencia de enfermedad reconocida por el Facultativo, ó por otras causas legítimas que hayan podido obligar al Subdirector á dispensarles de la asistencia; y por voluntarias las que cometan sin estas circunstancias. La falta voluntaria á todo el tiempo de duracion de una clase se considerará como falta parcial, y la que solo sea de parte del tiempo, aunque de minutos, como de puntualidad. Dos faltas parciales ó tres de puntualidad se conceptuarán por una total.

Ademas de los castigos á que se hagan acreedores los alumnos por sus faltas voluntarias de asistencia, tendrán entendido que 10 en un año, 16 en otro y 24 en cualquier tiempo producirán necesariamente la separacion definitiva de la Academia.

20. El Subdirector propondrá al Director general del arma la separacion de cualquier alumno que conceptúe perjudicial, con demostracion de las causas, fundando debidamente su propuesta; y si el Director general lo estimare conveniente, dispondrá su separacion definitiva, dando conocimiento al Gobierno.

Plan de estudios.

21. Los conocimientos que han de completar la enseñanza se distribuirán en dos años de Academia y seis meses de prácticas. En cada uno de dichos años académicos habrá cinco clases, del modo siguiente:

PRIMER AÑO.

Primera clase. Trigonometría rectilínea. Geometría descriptiva de rectas y planos, generacion de las superficies desarrollables y de revolucion, y sus secciones planas, planos acotados y topografía.

Segunda clase. Ordenanza del ejército, leyes penales y táctica de caballería hasta escuadron inclusive.

Tercera clase. Esgrima y gimnasia. (Clases alternadas.)

Cuarta clase. Geografía é historia militar de España y de Portugal.

Quinta clase. Organizacion, procedimientos militares y contabilidad.

SEGUNDO AÑO.

Primera clase. Material de guerra, teoría del tiro, fortificacion de campaña, nociones de la permanente y castramentacion.

Segunda clase. Ordenanza del ejército y táctica de caballería.

Tercera clase. Dibujo topográfico.

Cuarta clase. Arte de la guerra y estudio de las mas célebres campañas.

Quinta clase. Equitacion, hipología exterior, higiene y arte de herrar.

Madrid 27 de Enero de 1868. — El Teniente General, Director del arma, Conde de la Cañada.

(Gaceta del 27 de Enero.)

ACADEMIA PREPARATORIA

PARA

CARRERAS ESPECIALES,

establecida en Madrid calle del Barco, número 20, dirigida por don Antonio Luceña,

Esta academia, establecida en Madrid, tiene por objeto proporcionar la mas completa instruccion científica á los jóvenes que deseen dedicarse á cualquiera de las carreras especiales.

Se admitirán alumnos en cualquier época del año, pudiendo ser esternos, internos y medios pupilos.

Los alumnos esternos abonarán por mensualidades anticipadas los honorarios siguientes:

	Reales.
Matemáticas.	100
Historia y geografía.	40
Dibujo.	40
Frances.	40
Gramática castellana é historia sagrada.	40

Los alumnos internos recibirán toda clase de asistencia, inclusa la del lavado y planchado de la ropa, satisfaciendo por mensualidades adelantadas á razon de 22 rs. diarios ó 20 no cuidándose la ropa en ambos casos tienen opcion solo á la enseñanza de matemáticas.

Los medios pupilos, satisfarán en la forma anteriormente indicada, á razon de 10 rs. diarios, teniendo derecho solo á la enseñanza de matemáticas.

Puede verse el reglamento y demas instrucciones en la librería de Guasp, calle de Morey, núm. 6. Palma.

PALMA.

Imprenta de Guasp.